



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

Jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho, paso el RAD: 2021-00065, del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, DRA. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO, informándole que el término de diez (10) días, que gozaba el ejecutado para proponer excepciones, ha vencido y no objeto al respecto. Sírvese proveer lo pertinente.

San Zenón, once (11) de octubre de 2021.-

BRISDITH DIAZ URUEÑA.
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A MEDIANTE APODERADA JUDICIAL Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO CONTRA EL SEÑOR ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00065.-

En escrito recibido el día siete (07) de julio de 2021, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderada Judicial Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con la C.C. No.33.221.463 expedida en Mompos, Bolívar, y T.P. No. 143.889 del C. S. de la Judicatura; formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO, para que se le ordene pagar el Capital insoluto por valor total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$8.959.222,00), contenidos en los PAGARÉS No. 012436100006036 y No.448186000374827, fechados once (11) de noviembre de 2015 y veintiuno (21) de marzo de 2018, respectivamente; más intereses remuneratorios e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.

Con la demanda acompañó los PAGARÉS No. 012436100006036 y No.4481860003748271, fechados once (11) de noviembre de 2015, y veintiuno (21) de marzo de 2018, respectivamente; que prestan mérito Ejecutivo, por lo que se le ordenó cancelar la obligación, mediante Mandamiento de pago fechado trece (13) de julio de 2021, en el término de Cinco (05) días.

Notificado en debida forma demandando, transcurrió el término para pagar, sin que lo hiciera, tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

R E S U E L V E

1. Seguir adelante la ejecución promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial Doctora ANA MARCAELA CADENA ALVARADO, contra el señor ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO, por el capital insoluto contenidos en PAGARÉS No. 012436100006036 y No.448186000374827, fechados once (11) de noviembre de 2015, y veintiuno (21) de marzo de 2018, respectivamente; por valor total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$8.959.222,00), hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%).-
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes.-
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría liquídense las costas y agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

320c893c73b69caf804cea77ee240b74080cc8ee73506145b0b879d287f4cfc1

Documento generado en 11/10/2021 07:15:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>